



La Esperanza, 09 de Septiembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El proveído N° 004103-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 21.08.2024, de la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada por el señor Percy Alfredo Quito Rodríguez, respecto del predio ubicado en el Sector Huanchaquito Alto, Distrito Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, y

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 26.04.2024, el señor Percy Alfredo Quito Rodríguez presenta solicitud de venta directa, de un predio que manifiesta se encuentra ubicado en el Sector Huanchaquito Alto, Distrito Huanchaco, Provincia Trujillo; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante el Informe N° 000227-2024-GRLL-PECH-SGGT-DAT de fecha 10.07.2024, la División de Acondicionamiento Territorial informa, entre otros aspectos, que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por el solicitante, habiendo determinado que el terreno se encuentra ubicado en el Sector Huanchaquito Alto, Distrito Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad. Agrega, que según el plano del Convenio





COFOPRI-PECH año 2009, el predio se encuentra en zona no catastrada. Indica, que el área solicitada en venta directa se encuentra fuera de la franja de seguridad de la vía de evitamiento de la autopista del Sol. Informa, que corresponde al área colindante al lote VD-249-III de propiedad del mismo solicitante. Señala, que el área solicitada en venta directa se encuentra dentro de propiedad del PECH, inscrito en la PE N° 11024291-SUNARP-LA LIBERTAD;

Que, mediante Informe Técnico N° 000023-2024-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC de fecha 25.07.2024, el Ingeniero adscrito a la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras, sostiene, entre otros aspectos, que, efectuada la inspección técnica en el predio, se constató que el predio es eriazo, no tiene actividad agropecuaria, ni se evidencia que lo haya tenido antes del 18.07.1995, por lo que no cumple con el requisito de explotación agropecuaria;

Que, mediante Acta de Sesión N° 0002-2024-CVDT, de fecha 05.08.2024, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, acordó declarar la improcedencia de la solicitud de venta directa presentada por el señor PERCY ALFREDO QUITO RODRÍGUEZ, respecto del predio en comento, por no cumplir con el requerimiento de explotación económica antes del 18.07.1995;

Que, el Art. 19º del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, cuando el predio se encuentra en estado eriazo, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub-Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor PERCY ALFREDO QUITO RODRIGUEZ, respecto del predio ubicado en el Sector Huanchaquito Alto, Distrito Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub-Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.





REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

